

2338

*ORDEN de 5 de febrero de 1985, por la que se regula el sistema de promoción a los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, establece que las plazas vacantes que en el futuro se provean en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social tendrán la denominación única de facultativo especialista.

Dada la estructura jerarquizada consustancial a dichos Servicios es necesario regular el sistema de acceso a los puestos de mayor responsabilidad dentro de las diferentes Unidades asistenciales, estructuradas en Servicios y Secciones. Para ello se ha optado por modificar la actual relación entre plaza y puesto de trabajo, vinculando la plaza de facultativo especialista al Servicio Jerarquizado correspondientes y al Área Asistencial adscrita al mismo, y estableciendo un sistema de promoción a los puestos de Jefe de Servicio y de Sección.

El sistema de promoción contempla los dos aspectos básicos a tener en cuenta para el acceso a un puesto de responsabilidad dentro de una Institución Sanitaria: La capacidad científica del aspirante, así como su experiencia y capacidad para la administración y gestión de la unidad asistencial de la que se haga cargo, que debe ser evaluada periódicamente, respetando en todo momento los legítimos derechos de los actuales Jefes de Departamento, Servicio y Sección.

En su virtud, oídos los Consejos Generales de Médicos, Estomatólogos, Farmacéuticos y Químicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los puestos de Jefatura de Servicio o de Sección de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social que se convoquen a partir de la entrada en vigor de esta Orden, se proveerán mediante el sistema que en la misma se establece.

Art. 2.º 1. Cuando exista puesto de Jefatura de Servicio o de Sección sin cubrir en un Servicio Jerarquizado de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, la Dirección Provincial u Órgano correspondiente de la Entidad gestora, lo comunicará a la Dirección General u Órgano competente publicándose la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para su provisión mediante concurso.

2. En la convocatoria se especificará la denominación del puesto, títulos académicos, especialidad requerida y ámbito de actuación. El puesto de Jefe de Servicio o de Sección llevará aparejado un régimen de jornada laboral de mañana y de tarde.

3. Desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el límite de admisión de solicitudes, deberá transcurrir un plazo de treinta días hábiles.

Art. 3.º 1. Se considera requisito mínimo para el acceso a un puesto de Jefe de Servicio haber desempeñado plaza en propiedad de la especialidad de que se trate en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad de que se trate, o en Centro extranjero con programa reconocido de docencia para postgraduados en la especialidad correspondiente, por un periodo mínimo de cinco años. En su caso, se sumará el periodo de tiempo de desempeño de plaza en los diferentes servicios y hospitales. Se contabilizará como uno solo los periodos de tiempo en los que se haya desempeñado simultáneamente más de una plaza.

2. Se considera requisito mínimo para el acceso a un puesto de Jefe de Sección haber desempeñado plaza en propiedad de la especialidad de que se trate en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad de que se trate, o en Centro extranjero con programa reconocido de docencia para postgraduados en la especialidad correspondiente, por un periodo mínimo de tres años. En su caso, se sumará el periodo de tiempo de desempeño de plaza en los diferentes servicios y hospitales. Se contabilizará como uno solo los periodos de tiempo en los que se haya desempeñado simultáneamente más de una plaza.

Art. 4.º Los interesados en participar en el concurso dirigirán la solicitud al Director provincial o responsable del órgano convocante de la Entidad Gestora que realice la convocatoria. Dicha solicitud deberá estar acompañada de un curriculum profesional en el que, en todo caso, deberán estar acreditados documentalmente los requisitos establecidos en el artículo 3.º de la presente Orden, así como aquellos que se señalen en la convocatoria.

Art. 5.º Los Tribunales que juzguen el concurso tendrán la siguiente composición:

1. Presidente: El Director provincial de la Entidad Gestora correspondiente o, por delegación, el Director Médico de la

Institución a la que esté adscrito el Servicio Jerarquizado. En aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidos los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social será la Entidad Gestora correspondiente quien determine el Presidente del Tribunal y su suplente.

2. Vocales:

2.1 Un Director Médico de hospital acreditado para la docencia, nombrado por el Director provincial.

2.2 En el caso de puesto de Jefe de Sección será Vocal el Jefe del Servicio Jerarquizado al que esté adscrita la Sección cuya Jefatura se deba cubrir. En caso de puesto de Jefe de Servicio o Jefe de Sección independiente será Vocal un Jefe de Departamento o Jefe de Servicio de la especialidad correspondiente, con plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o en hospitales con programa acreditado para la docencia en la especialidad de que se trate, y que radiquen en el ámbito de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2.3 Un Médico especialista nombrado por la Comisión Nacional de la Especialidad de que se trate.

2.4 Un Médico especialista nombrado por la Sociedad científica de que se trate. En el caso que concorra más de una Sociedad científica se establecerá un sorteo público para designar el correspondiente vocal y su suplente.

3. Secretario: Lo será un miembro de las Escalas de Inspectores del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, nombrado por la Dirección Provincial convocante.

Cada uno de los miembros de este Tribunal tendrá nombrado su correspondiente suplente de acuerdo con el mecanismo establecido para elegir a cada vocal.

Se entenderá constituido el Tribunal cuando asistan la totalidad de sus miembros titulares o suplentes y, el que ejerza de Presidente, tendrá voto de calidad.

Art. 6.º 1. El concurso constará de las fases de valoración de méritos según baremo, exposición pública ante el Tribunal y prueba práctica.

2. Para la valoración de méritos el Tribunal que juzgue el concurso se atenderá a lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Toda la documentación aportada estará a disposición de los concursantes.

3. La exposición pública ante el Tribunal consistirá en la lectura de una memoria explicativa sobre la organización y funcionamiento de la Unidad Asistencial de que se trate, que tendrá una duración máxima de sesenta minutos, seguida de una entrevista pública que versará sobre el curriculum aportado por el aspirante. La valoración de esta fase se establece en un máximo de 15 puntos.

4. La prueba práctica tendrá una valoración máxima de 15 puntos.

5. Cada miembro del Tribunal expondrá públicamente la puntuación otorgada a cada aspirante. La puntuación final vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones otorgadas a cada concursante por cada uno de los miembros del Tribunal. El resultado final del concurso se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial u Órgano convocante.

6. El plazo máximo para que el Tribunal haga pública la resolución del concurso se establece en noventa días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7. El Tribunal no podrá dejar sin cubrir el puesto convocado si los aspirantes reunieran los requisitos contemplados en el artículo 3.º de la presente Orden y, celebrada la prueba práctica, superen el mínimo previamente establecido por el Tribunal.

Art. 7.º Una vez concluidas las actuaciones, los Tribunales que juzguen el concurso elevarán la correspondiente propuesta a la Dirección General u Órgano competente de la Entidad Gestora correspondiente, que será vinculante para la misma, salvo que no se hayan cumplido los mecanismos formales y de procedimiento establecidos. El resultado final del concurso se notificará a los interesados que hayan obtenido los puestos convocados y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º 1. El personal facultativo que haya sido nombrado para puesto de Jefe de Servicio o de Sección, de acuerdo con el sistema que se establece en la presente Orden, ocupará plaza en propiedad como facultativo especialista en el Servicio Jerarquizado correspondiente, en el caso de que no la ocupara con anterioridad.

2. El facultativo que haya obtenido el nombramiento para el desempeño de Jefe de Servicio o de Sección, mediante el sistema que se establece en la presente Orden, percibirá durante el

desempeño de dicho puesto el complemento de destino correspondiente a la categoría del mismo.

3. El personal facultativo a quien se le haya adjudicado puesto de Jefe de Servicio o de Sección deberá tomar posesión del mismo y, en su caso, de la plaza de facultativo especialista, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de su notificación.

4. Cuando no tome posesión en el plazo reglamentario del puesto que se le haya adjudicado perderá el derecho al desempeño de dicho puesto y, en su caso, de la plaza adjudicada, excluyéndosele de cualquier tipo de concurso para la promoción a puestos de provisión de plazas vacantes de la Seguridad Social de igual o inferior categoría, durante un período de un año.

Una vez tomada posesión del puesto que se le haya adjudicado, habrá de desempeñarlo durante un período mínimo de doce meses. Quienes incumplan esta limitación serán excluidos de cualquier tipo de concurso para la promoción a puestos o provisión de plazas vacantes de la Seguridad Social de igual o inferior categoría durante un período de un año.

Art. 9.º 1. Los puestos de Jefe de Servicio o de Sección de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social a las que hace referencia la presente Orden, serán evaluados específicamente a efectos de su continuidad al término del primero y segundo cuatrienio de su ejercicio.

2. El método de evaluación específica a que hace referencia el punto anterior habrá de contemplar un procedimiento semejante al utilizado para el nombramiento de los mencionados cargos y se establecerá en la Orden ministerial correspondiente.

Art. 10. El procedimiento establecido en la presente Orden no supondrá incremento alguno en el número de facultativos adscritos al Servicio Jerarquizado correspondiente, por encima de la plantilla autorizada. De acuerdo a este principio, en el supuesto de que esté cubierta la plantilla orgánica del servicio o unidad asistencial y esté vacante el puesto de Jefe de Servicio o de Sección, no se procederá a realizar convocatoria pública quedando obligada la dirección de la Institución a proponer nombramiento interino de Jefe de Servicio o de Sección entre aquellos facultativos que formen parte de la plantilla, hasta el momento en que se produzca plaza vacante.

Art. 11. Las resoluciones de la Entidad gestora relativas a la convocatoria, trámite y resolución del sistema de promoción de los puestos de Jefe de Servicio o de Sección podrán ser recurridos ante dicha Entidad gestora y enalzada ante la Dirección General de

Planificación Sanitaria, del Ministerio de Sanidad y Consumo, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Aquellos facultativos que en el momento de publicarse la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», desempeñen plaza en propiedad de Jefe de Departamento, Jefe de Servicio o Jefe de Sección de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, y que por su voluntad accedan a puesto de Jefe de Servicio o de Sección de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Orden, en el caso de que dejaran de desempeñar dicho puesto, seguirán manteniendo la misma categoría y complemento de destino, establecidos para la plaza que ostentaban antes de acceder al nuevo sistema.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Las referencias a la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo que figuran en la presente Orden, se entenderán hechas al Centro directivo correspondiente para aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidos los Servicios Sanitarios antes dependientes del Instituto Nacional de la Salud.

Segunda.-Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden, el Ministerio de Sanidad y Consumo podrá establecer un sistema de acreditación de los profesionales sanitarios, cuya posesión se tendrá en cuenta para el acceso y promoción a categorías superiores del sistema sanitario público, sin que necesariamente estén vinculados al desempeño de funciones administrativas y de organización.

Tercera.-Lo previsto en la presente Orden se entenderá sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Cuarta.-Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de febrero de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.